**PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO INTERVENTORÍA No. 2365 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON NIT 899.999.007-0 Y COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y JVM INGENIERÍA S.A.S BIC, NIT. 901.489.956-3.**

Entre los suscritos, **WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.408, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO**, nombrado mediante Resolución No. 10881 del 12 de Septiembre de 2022, debidamente posesionado mediante Acta del 13 de Septiembre de 2022, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución No. 10989 del 14 de Septiembre de 2022, mediante la cual se le delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** y de la otra **JVM INGENIERÍA S.A.S BIC,** identificada con **NIT. 901.489.956-3** y representada legalmente por **CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.508.558**,** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** hemos convenido realizar la **PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Interventoría No. 2365 de 2024; la cual se regirá especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de sus Decretos reglamentarios previas las siguientes consideraciones:

## I. CONSIDERACIONES:

**1.** Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

**2.** Que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR** ejerce la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, atiende la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesora al Gobierno Nacional en la construcción de las políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral.

**3.** Que de conformidad con lo establecido en los Decretos 2723 y 2724 del 29 de diciembre de 2014, mediante los cuales se restructuró la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO - SNR**, se establecen, entre otras de sus funciones, las de: Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización e Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos.

**4.** Que, de acuerdo con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

**5.** Que el día 23 de octubre de 2024, se aprobó transaccionalmente el Contrato de Interventoría No. 2365 de 2024, en la plataforma transaccional del SECOP II.

**6.** Que el objeto del contrato es: *"**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTROL DE COSTOS Y CONTROL DE PROGRAMACIÓN PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INMUEBLES DONDE FUNCIONAN OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL Y BODEGA FUNZA GALICIA, POR AGRUPACIONES. (32 ORIP Y BODEGA FUNZA GALICIA) – AGRUPACIÓN 2".***

**7.** El valor total del contrato es hasta por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($110.605.055,00) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir el proponente para la ejecución del objeto contractual, incluido IVA.

**8.** El plazo de ejecución del contrato se pactó por: *"(…) **tres (3) meses y quince (15) días** El tiempo será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el lleno de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo por la plataforma SECOP II y sin exceder el 31 de diciembre de 2024 (…)"*

**9.** Que el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. 2364 de 2024 se suscribió el 25 de octubre de 2024.

**10.** Que, en este orden, la supervisión mediante oficio núm. AND2024EE0000456 del 24 de diciembre solicitó al Director de Contratación tramitar la prórroga del contrato de interventoría 2365-2024 indicando entre otras que:

*"(…)*

En ejercicio de las funciones derivadas de la designación de Supervisión respecto del contrato referido en el asunto, me permito solicitar se adelante tramite de Prórroga al contrato de Interventoría No. 2365 de 2024 suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y JVM INGENIERÍA S.A.S. BIC, cuyo objeto es: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental, control de costos y control de programación para las obras de mantenimiento, adecuación y mejoramiento de inmuebles donde funcionan Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional y bodega Funza Galicia, por agrupaciones. (32 Orip y bodega Funza Galicia)." Agrupación 2; se requiere ampliación del plazo de ejecución del contrato por el término de VEINTE (20) días calendario comprendidos a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 20 de enero de 2025, en razón a la solicitud de prórroga por parte del contratista de obra por el mismo plazo, lo anterior, de conformidad con la solicitud realizada el día 18 de diciembre de 2024 por el Contratista, el señor Carlos Arturo Vergara Negrete, representante legal y actuando en calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 2343 de 2024, y la cual a su vez se encuentra avalada por esta supervisión, para sustento de la solicitud de prórroga se exponen los siguientes argumentos que en su mayoría obedecen a circunstancias de fuerza mayor que no son atribuibles a las partes:

**III. JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Interventoría No. 2365 de 2024, por parte del CONTRATISTA.**

La solicitud de la ampliación del plazo de ejecución está sustentada por el contratista de interventoría así:

"(…)

*Conforme al oficio SNRG2-043-2024 de asunto "Solicitud de prórroga No.1 al contrato de obra No.1 2343 de 2024", en la cual el contratista realiza la solicitud de prórroga por veinte (20) días a su contrato, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato conexo al contrato de obra, esta interventoría se permite solicitar prórroga al plazo contractual de veinte (20) días, lo que implica que la nueva fecha de terminación del contrato sería el día 20 de enero de 2025.*

En el anterior orden de ideas, la solicitud de la ampliación del plazo de ejecución está sustentada por el contratista de obra mediante documentación adjunta a este Oficio enviada por el Interventor, la cual se fundamenta en las siguientes situaciones:

(…)

**IV. ANÁLISIS POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA.**

La interventoría considera razonable la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 2343 de 2024 presentada por el contratista, por lo que la avala de acuerdo a las siguientes justificaciones:

***ORIP Cúcuta:*** *A la fecha de se presenta un avance de 62.00% con una proyección de llegar al 93.25% de ejecución al 31 de diciembre de 2025. Lo más significativo en esta ORIP es la actividad de cambio de cubiertas, las cuales a pesar de contar con todo el material correspondiente en obra, se ha visto interrumpida por las lluvias en el tiempo de ejecución, esto no ha permitido que la actividad se lleve a cabo en los tiempos establecidos por la firma contratista, la cual ha suspendido actividades en días lluviosos para evitar daños en equipos que se encuentran en el 4to piso de la ORIP, afectación de actividades realizadas como la pintura de las oficinas.*

***ORIP Medellín Zona Norte**: Para este frente de trabajo, después de realizada al visita diagnostica se realizó una primera mesa técnica de socialización de los alcances entre supervisión, firma contratista y firma de interventoría, el día 18 de noviembre donde se presentó un primer alcance, el cual se enfocaba en el cambio completo de la red eléctrica de la ORIP, al no llegar a un acuerdo entre las partes, ya que el contratista argumentaba no poder garantizar los trabajos si no se podían realizar intervenciones completas a la red eléctrica, se llegó a la conclusión de realizar una visita técnica con el especialista eléctrico de la entidad el día 27 y 28 de noviembre. Una vez realizada la visita, se procedió a realizar un nuevo balance con las recomendaciones de los especialistas eléctricos de interventoría y de la entidad, además, la supervisión realizo la solicitud de revisar la posibilidad de incluir en este nuevo balance cambio de piso, pintura, luminarias, mantenimiento de cielo raso del primer piso de la sede. El día 2 de diciembre el contratista presenta a interventoría y supervisión en una mesa de trabajo el balance con todas las actividades con el fin de definir el alcance de esta sede y se procede a definir como alcance las actividades presentadas en el balance numero 2 e incluyendo los 5 puntos eléctricos más críticos de la sede. Con esto se iniciaron trabajos en la sede el día 10 de diciembre y la sede presenta un avance del 6.5%. Con la ejecución de las obras de mantenimiento se ha venido actualizando el balance con el fin de que zonas donde se están llevando a cabo la ejecución de las actividades tengan una intervención completa, a pesar de que la gran cantidad de actividades se vienen ejecutando en la zona de atención al ciudadano y ha limitado los horarios de trabajo al no poder generarse una suspensión de términos en esta sede.*

***ORIP Dabeiba**: En esta ORIP el contratista presento un informe donde expresaba que la oficina al comenzar a realizar el cambio de pisos en la ORIP, se encontró que no presentaba placa de contra piso ni acero de refuerzo tipo malla electrosoldada, esto no permitió llevar a cabo el correcto proceso constructivo, por lo cual, el contratista expreso la necesidad en los comité de obra de realizar una placa de contra piso y un alistado de piso para la correcta instalación y funcionamiento del piso a instalar en esta sede. Esta ORIP presenta actualmente un avance del 75% y con un estimado de llegar al 90% de ejecución, el contratista a través de un oficio solicito la suspensión de términos o la entrega de las zonas a intervenir con el fin de llevar sin afectación alguna las actividades.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, esta interventoría considera razonable la solicitud de prórroga del contrato presentada por el contratista de obra, por lo que se avala la misma en las fechas contempladas por el contratista, es decir, desde el 1 de enero de 2025 por el periodo de veinte (20) días calendario, considerando que son suficientes para terminar las obras en el tiempo solicitado.*

## V. ANÁLISIS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN.

La Supervisión verificó las fechas establecidas en el cronograma de ejecución de acuerdo con lo proyectado en la solicitud de prórroga y actividades del Contrato, con el fin de efectuar el seguimiento de estas, dentro del plazo requerido en la prórroga, para establecer un control y continuidad al cumplimiento del objeto contractual, analizando los tiempos de entrega de las obras de acuerdo con lo contratado. De igual forma, se realizaron visitas de seguimiento por parte de los apoyos técnicos de la supervisión para verificar el avance de las obras, evidenciando que el contratista está realizando las actividades de manera adecuada para dar cumplimiento al objeto contractual.

Así mismo, frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005 con número de radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla., afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental,* ***se puede modificar por acuerdo de las partes****, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."* (negrilla fuera de texto).

De acuerdo con el análisis realizado a la forma de pago, plazo y avance en la ejecución como supervisor del contrato No. 2365 de 2024 mediante el cual se ejerce la interventoría del Contrato de Obra No. 2343 de 2024, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993, art 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en razón a la obligación que me atañe de vigilancia del cumplimiento del objeto contractual y obligaciones por parte del contratista, se aprueba la solicitud de prórroga en vista que no afecta el rubro inicial, ejecución y terminación del contrato en la presente vigencia.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, esta supervisión evidencia que, de acuerdo a lo validado por el equipo de apoyo a la supervisión, a la fecha 31 de diciembre de 2024 se habrán culminado las obras en un porcentaje superior al 50% de las Oficinas de Registro de Instrumentos

Públicos a intervenir en la Agrupación No. 2, esta supervisión considera viable y ajustado a derecho el plazo adicional requerido por el contratista.

En atención a la solicitud efectuada por el contratista, y con la finalidad de optimizar la correcta ejecución de los recursos de la Entidad en cuanto a términos de eficiencia y eficacia de los procesos de contratación requeridos y necesarios para el bienestar de la infraestructura física y empero la misionalidad de la Entidad, esto aunado a que es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La presente solicitud de prórroga no implica costos adicionales para la entidad.

*(…)".*

**11.** Que, las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

**12.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

## II. CLAUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** el presente contrato, por el término de VEINTE (20) DÍAS, calendario, esto es, desde el 01 de enero, hasta el 20 de enero de 2025.

**CLAUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta prórroga del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, presentarla ante EL CONTRATANTE y subirla a la plataforma Secop II en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente prórroga.

**CLAUSULA TERCERA-** Las demás estipulaciones contractuales continúan sin modificación alguna y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente prorroga al contrato de Prestación de Interventoría No. 2365 de 2024, se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

*Proyectó: Laura Milena Arroyo Lozano .– Dirección de Contratación*
*Revisó: Héctor Iván Suarez Betancur- Dirección Contratación*
*Revisó y validó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Director de contratación*
*Aprobó Transaccionalmente: William Pérez Castañeda – Secretario General SNR.*